



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 422 DE 2024

()

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario (en adelante DUR) 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.
- 7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.
- 8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.
- 10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.
- 11.- Que a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del ECI, en el marco del seguimiento al Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el Estado de Cosas Inconstitucional, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.
- 12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del Decreto Único Reglamentario DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 1.- Que en el año 1997 se recupera el cabildo, eligiendo gobernador al señor Humberto Edmundo Ceballos, con un registro censal aproximado de 367 comuneros. En este año, la organización del Cabildo se vio afectada por diferencias de pensamiento y acciones entre los mismos comuneros; a pesar de estos sucesos, se continuó con mingas de pensamiento y trabajo comunitario para encontrar posibles soluciones a los conflictos internos. (Folio 734 reverso).
- 2.- Que, en el año 1999, la comunidad indígena de Aldea de María Putisnan obtiene el reconocimiento del Ministerio del Interior como cabildo indígena perteneciente a la etnia de Los Pastos. Ese año se retoma la organización de la Corporación, incluyendo su estructura, organigrama y funciones, basado en los usos y costumbres propios de la comunidad. (Folio 734 reverso)
- 3.- Que, la comunidad de Aldea de María Putisnan fue incluida como una de las autoridades fundadoras de la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas Pastos y Quillasingas (MRPCPPQ), desde la expedición del Decreto 2194 del 7 de octubre de 2013. Esta es una instancia de diálogo y concertación permanente con el gobierno nacional, desde la cual se priorizó el proceso de constitución del resguardo de Aldea de María Putisnan con la Agencia Nacional de Tierras como entidad del gobierno competente. (Folio 742 reverso)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

- 1.- Que con fecha 24 de febrero de 2012, el Gobernador del Cabildo Indígena Aldea de María Putisnan, solicitó ante el extinto INCODER la legalización del Resguardo Indígena ubicado en el municipio El Contadero del Departamento de Nariño. (Folio 1 al 3 reverso)
2. Que a través de radicado No 20206201022982 del 30 de diciembre de 2020 la comunidad indígena Aldea de María Putisnan, actualizó la solicitud de constitución de resguardo indígena con una nueva pretensión territorial. (folios 4 al 8 reverso).
- 3.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, expidió el Auto No. 20225100097659 del 27 de octubre de 2022, mediante el cual, ordenó la visita a la comunidad indígena Aldea de María Putisnan para la elaboración del ESJTT, durante los días comprendidos del 21 hasta el 27 de noviembre de 2022. (Folio 40 al 41 reverso).
- 4.- Que el referido Auto fue debidamente comunicado a la autoridad indígena solicitante, mediante oficio No. 20225101427861 de fecha 1 de noviembre de 2022 (Folio 44), a la Procuraduría 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio No. 20225101427911 de fecha 1 de noviembre de 2022 (Folio 45). Así mismo, se solicitó a la Alcaldía Municipal El Contadero mediante oficio No. 20225101427821 de fecha 1 de noviembre de 2022 la fijación del Edicto que publica el referido auto de visita, para Constitución del Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan (Folios 43); igualmente, se efectuó la fijación y desfijación del Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio El Contadero, departamento de Nariño, por el término de diez (10) días comprendidos entre el 2 de noviembre y desfijación el día 21 de noviembre de 2022 (Folio 49).
- 5.- Que la visita fue realizada del 21 al 27 de noviembre de 2022 tal y como consta en acta de visita (Folios 492 al 494) y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras - ESJTT.
- 6.- Que según la información recolectada en la mencionada acta de visita, se reiteró, la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Aldea de María

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Putisnan con tierras donadas por algunos de los comuneros indígenas a favor de la colectividad representada a través de su cabildo indígena. (Folios 492 al 494).

7.- Que la comunidad indígena Aldea de María Putisnan, mediante radicado 202475006007152 del 30 de agosto de 2024, realizó actualización de la solicitud de constitución, definiendo la pretensión territorial con los siguientes 5 predios, los cuales fueron identificados en la visita realizada por la ANT. (folios 661 a 665)

#	Nombre del Predio	Vereda Dirección	FMI
1	LOTE HIJUELA TERCERA	CONTADERITO	244-89831
2	CONTADERITO	CONTADERITO	244-101165
3	PIERROT	EL JUNCAL	244-57724
4	BETANIA	EL CULANTRO	244-6287
5	MAYUELO	LA PROVIDENCIA	244-55204

8.- Que con la información recaudada en la visita, se realizó el levantamiento planimétrico de cada uno de los predios que conforman la pretensión territorial definida por la comunidad en la actualización de la solicitud de constitución en el procedimiento de constitución del Resguardo Aldea de María Putisnan, arrojando la siguiente información consolidada: Plano General ANT ACCTI02352210810 de 2024

#	Nombre del Predio	Vereda Dirección	FMI	Área según FMI	Área Topografía ANT	Diferencia área % Diferencia % Tolerancia	Proceso Catastral Procede Sí/No
1	LOTE HIJUELA TERCERA	CONTADERITO	244-89831	0 Ha. + 3420 m ²	0 Ha. + 3611 m ²	(-) 0 Ha. + 0191 m ² Diferencia 6% Tolerancia: 9%	No
2	CONTADERITO	EL JUNCAL	244-101165	1 Ha. + 7500 m ²	1 Ha. + 7572 m ²	(-) 0 Ha. + 0072 m ² Diferencia 0 % Tolerancia: 7%	No
3	PIERROT	EL JUNCAL	244-57724	0 Ha. + 5000 m ²	0 Ha. + 4714 m ²	(+) 0 Ha. + 0286 m ² Diferencia 6% Tolerancia: 9%	No
4	BETANIA	EL CULANTRO	244-6287	9 Ha. + 0000 m ²	8 Ha. + 9999 m ²	(+) 0 Ha. + 0001 m ² Diferencia 0% Tolerancia: 7%	No
5	MAYUELO	LA PROVIDENCIA	244-55204	0 Ha. + 1282 m ²	0 Ha. + 1290 m ²	(-) 0 Ha. + 0008 m ² Diferencia 1% Tolerancia: 9%	No

Fuente: Generación y análisis de información geográfica y topográfica ANT

9.- Que de la información topográfica validada, se tiene que el área de los cinco (5) predios que hacen parte de la pretensión territorial, no tienen diferencias porcentuales significativas y están

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

dentro de los rangos de tolerancias conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 – SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020 y que los mismos son discontinuos y se encuentran ubicados en las veredas Contaderito, El Juncal, El Culantro y La Providencia.

La redacción técnica de linderos y en el Plano General ACCTI02352210810 de 2024 se delimitan los predios que hacen parte de la pretensión territorial. Siendo para el procedimiento de constitución viables, teniendo en cuenta lo prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015.

10.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Suroccidente de la ANT procedió a la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del resguardo indígena Aldea de María, el cual fue consolidado en octubre del año 2024 (Folios 727 al 790).

11.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del DUR1071 de 2015, el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la Subdirección de Asuntos Étnicos, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Aldea de María Putisnan, mediante oficio identificado con el radicado 2024-2-002105-057915 Id: 438471 del 5 de noviembre de 2024. (Folios 798 al 803 reverso).

12.- Que dentro de los predios pretendidos para la constitución del resguardo no se evidenciaron situaciones de conflicto, y se constató que la comunidad está compuesta por 420 familias, conformadas por 1301 personas. (Folio 750)

13.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 30 de agosto de 2024 (Folios del 630 al 652), y la segunda con las capas del Sistema de Información Ambiental del Colombia – SIAC , de fecha de 23 de septiembre de 2024 (Folios del 706 al 711), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena tal como se detalla a continuación:

13.1.- **Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC, realizada el 30 de agosto de 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Aldea de María, presenta superposición con veinte (20) cédulas catastrales.

Cédulas catastrales	
52210000000070274000	52210000000060387000
52210000000070201000	52210000000060191000
52210000000040486000	52210000000060227000
52210000000040485000	52210000000060414000
52210000000040359000	52210000000060256000
52210000000040552000	52210000000060351000
52210000000040549000	52210000000060352000
52210000000040546000	52210000000060339000

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

52210000000040550000	52210000000060150000
52210000000080276000	52210000000060226000

De las mencionadas cédulas catastrales, las siguientes dieciséis (16) registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros, las cuales no se encuentran dentro del área pretendida para la constitución:

Cedula Catastral	FMI	Naturaleza Jurídica
52210000000060387000	244-62606	Propiedad Privada
52210000000060191000	244-62557	
52210000000060227000	244-13903	
52210000000060414000	244-72122	
52210000000060256000	244-14914	
52210000000060351000	244-39956	
52210000000060352000	244-57945	
52210000000060339000	244-16777	
52210000000060226000	244-2010	
52210000000070274000	244-1339	
52210000000040486000	244-60616	
52210000000040552000	244-89829	
52210000000040549000	244-89830	
52210000000040546000	244-89837	
52210000000040550000	244-89836	
52210000000080276000	244-18879	

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y fotorestitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral del IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

13.2- Bienes de Uso Público: Que dentro de los cruces de información topográfica no se identificaron superficies de agua en los predios pretendidos.

Que, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, abarca el 0.55% del Predio Pierrot (Humedal permanente), que corresponde al 0.02% del total del área pretendida (Folio 719).

Que ante el traslape con humedales, la Unidad de Gestión Territorial – UGT Nariño de la ANT mediante radicado No. 202475009345541 con fecha del 23 de julio de 2024 (folios 553 al 554 reverso), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", un

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

concepto técnico ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se solicitó información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. En respuesta a la anterior solicitud, "CORPONARIÑO" mediante comunicación con radicado No 202462007133102 del 04 de noviembre de 2024, no realizó pronunciamiento respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con Planes de Manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos. (Folios 792 al 794).

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y reglamentado por la Resolución 957 de 2018. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución, mediante oficio con radicado No. 202475009345541 del 23 de julio de 2024 (folios 553 al 554 reverso), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" concepto técnico ambiental de la pretensión territorial.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante comunicación con radicado No 202462007133102 del 04 de noviembre de 2024, que:

"[...] Que los polígonos que colindan con una fuente hídrica. Se establece de acuerdo al decreto 2811 de 1974, artículo 83, literal D. el área forestal protectora de 30 metros a lado y lado del cauce principal. [...]" (Folios 792 al 794)

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también deben tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como calles, plazas, puentes y/o caminos que estén al interior del territorio, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

13.3. - Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA):

Que de acuerdo con el artículo 18 del decreto 1640 de 2012 compilado en el DUR 1076 de 2015 el POMCA se define como: *"(...) Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (...)"*.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO mediante respuesta del 31 de octubre de 2024 no se pronunció al respecto (Folio 793-794), sin embargo, mediante cruce del sistema de información ambiental colombiano SIAC, se identificó que los predios: Betania, Hijueta tercera, Pierrot y Contaderito cruzan con la capa de POMCA (ID 369) área geográfica correspondiente a la vertiente 67 pacífica, afluente del Río Patía pertenece a la subzona hidrográfica del río Guitarra (Folio 714), aprobado a través de resolución 224 de 2019 emitida por CORPONARIÑO, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, el cual se encuentra en fase 6, aproximadamente 11 ha + 7186m², correspondiente al 100 % de la sumatoria del área total de los predios.

Que la comunidad indígena Aldea de María deberá dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de ordenamiento ambiental a fin de mantener y recuperar las condiciones naturales de los ecosistemas, aguas y de manera general dar continuidad al desarrollo económico y uso sostenible de los recursos presentes en los predios anteriormente mencionados, como quiera que estos hacen parte de la cuenca del río Guaitaras, todo esto, a partir de los conocimientos tradicionales que caracterizan a los pueblos indígenas y para este caso al pueblo Pastos, lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en lo que respecta a:

"(...) 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...)";

"(...) c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica."(...) (Subrayado fuera de texto) y;

"(...) Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades. (...)"

13.4.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

- Higuera tercera, Contaderito y Mayuelo presentan en el 100% traslape con la Frontera Agrícola Nacional correspondiente a 2 ha + 2473 m² equivalente a 19.17 % del área total pretendida.
- El Predio Betania con un área de 8 ha + 9601 m² presenta traslape con Frontera Agrícola Nacional, equivalente a 99.56% y con Bosques naturales y áreas no agropecuarias 397.36 m² lo que equivale al 0.44% % del total del predio.
- El predio Pierrot con un área de 0 ha + 4406 m² presenta traslape con Frontera Agrícola Nacional, equivalente a 93.47% y con Bosques naturales y áreas no agropecuarias 307.89 m² lo que equivale a 6.53% del total del predio,

De lo anterior, corresponde a la sumatoria de 11 ha + 6480 m², que equivale al 99.39% del total del área pretendida de traslape con frontera agrícola nacional y 0 ha + 0706 m² que corresponde a 0.61% del total del área pretendida en bosques naturales y áreas no agropecuarias. (Folios 715 al 719).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola¹ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

13.5- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, no se encontró traslape con zonas de explotación minera y de hidrocarburos, en los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Que la Unidad de Gestión Territorial - UGT Nariño de la ANT, mediante oficio identificado con el radicado No. 202475009297121 del 29 de julio de 2024, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el procedimiento de constitución del resguardo indígena Aldea de María Putisnan, para que emitiera el pronunciamiento de acuerdo con el orden jurídico que corresponda (Folios 539 al 540).

¹ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento". (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Que mediante radicado ANT 202462005841452 del 21 de agosto de 2024, la ANH brindo respuesta señaló que:

"...se informa que, a partir del archivo shapefile proporcionado en la petición, se localizaron los predios objeto de la solicitud... y se determinó que éstos no se encuentran ubicados dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, se localizan en Basamento Cristalino, según se muestra en la Figura 1, que indica la localización de los predios referidos a la versión vigente del Mapa de Tierras de la ANH de fecha 05/06/2024.

"(...) Así mismo, consultado información secundaria a la ANH, fuente EPIS (Banco de Información Petrolera), se pudo evidenciar que, dentro de un radio de 2.500 metros de los predios no se encuentran pozos." (Folios 612 a 614).

Que la Unidad de Gestión Territorial - UGT Nariño de la ANT, mediante oficio identificado con el radicado No. 202475009297191 del 21 de julio de 2024, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el procedimiento de constitución del resguardo indígena Aldea de María Putisnan, para que emitiera el pronunciamiento de acuerdo con el orden jurídico que corresponda (Folios 541 al 542).

Que mediante radicado ANT 202475006831482 del 17 de octubre de 2024, la ANH brindo respuesta:

"Predios fueron consultados en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera el día 8 de agosto de 2024 arrojando lo siguiente: REPORTE DE SUPERPOSICIONES: 1. Los 15 predios del archivo geográfico objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos mineros vigentes. 2. Los 15 predios del archivo geográfico objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitud minera vigente. 3. Los 15 predios del archivo geográfico objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, Zonas Mineras Étnicas en Trámite, Área Inversión del Estado, Áreas de Reserva Especial, Área Estratégica Minera, Zona Reservada con Potencial, Banco de Área." (Folios 721 a 726).

Por lo cual implica que los predios objeto de la pretensión territorial no reportan superposición que pudiese afectar el procedimiento de constitución.

13.6.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 202450000430763 del 6 de noviembre de 2024, informó que, en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Aldea de María Putisnan, no presenta traslape con solicitudes de formalización de terrenos colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida grafica que fue adjuntada. (Folios 795 al 796).

14.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la Unidad de Gestión Territorial - UGT Nariño de la ANT, solicitó mediante radicado N° 202475009297641 de 22 de julio de 2024 al alcalde Municipal de El Contadero el Certificado de uso de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los predios pretendidos (Folio 549 al 550).

Que mediante oficio comunicación del 27 de agosto de 2024, la secretaria de Planeación de la Alcaldía de El Contadero expidió los Certificados de Uso de Suelos e identificación de Amenazas y Riesgos (Folios 620 al 629 reverso) indicando lo siguiente:

- Predios Betania o Culantro **"USO RURAL, UNIDAD DE MANEJO V.**
a) USO PRINCIPAL: Agroforestería mediante asocio de cultivos con frutales caducifolios (AGRICOLA II).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

- b) USO COMPLEMENTARIO: Protección de Nacimientos, Riberas de Ríos y Microcuencas, Pastos de Corte.*
 - c) USO RESTRINGIDO: Extracción Minera y Aprovechamiento de Materiales de Construcción, Agricultura intensiva mecanizada, Pastoreo, Asentamientos Humanos.*
 - d) USO PROHIBIDO: Agricultura Con Mecanización, Sobrepastoreo".*
- Predio Lote Hijuela Tercera "**USO RURAL, UNIDAD DE MANEJO VI.**
 - a) USO PRINCIPAL: Pastoreo Controlado y Sistemas Forestales (PECUARIO I).*
 - b) USO COMPLEMENTARIO: Protección de Nacimientos, Riberas de Ríos y Microcuencas, Asentamientos Humanos, Agrícola II, Pecuario II.*
 - c) USO RESTRINGIDO: Extracción Minera y Aprovechamiento de Materiales de Construcción, Aprovechamiento Forestal Comercial, Asentamientos Humanos.*
 - d) USO PROHIBIDO: Cultivos Limpios, Mecanización, Sobrepastoreo".*
- Predios Pierrot, Mayuelo y El Contaderito "**USO RURAL, UNIDAD DE MANEJO VIII.**
 - a) USO PRINCIPAL: Agrosilvicultura Intensiva, Reforestación Intensiva con Especies Nativas (AGRICOLA II).*
 - b) USO COMPLEMENTARIO: Protección de Nacimientos, Riberas de Ríos y Microcuencas, Protección de Taludes, Regeneración Natural, Frutales, Pecuario II.*
 - c) USO RESTRINGIDO: Agrícola I, Pecuario I, Extracción Minera y de materiales de Construcción, Asentamientos Humanos.*
 - d) USO PROHIBIDO: Cultivos Limpios Sobre Laderas y Zonas de Taludes, Mecanización Agropecuaria, Quemas."*
- *Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, informo que, de acuerdo con el documento EOT del municipio de El Contadero y la cartografía correspondiente, se constató que ninguno de los predios objeto de pretensión se encuentran en áreas con amenazas o riesgos asociados a inundaciones, movimientos en masa o avenidas torrenciales.*

Que las acciones desarrolladas por la comunidad indígena en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

8

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

• **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo en el mes de agosto de 2022 en la comunidad indígena de Aldea de María Putisnan, ubicada en el municipio de El Contadero, del departamento de Nariño, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena de Aldea de María Putisnan está compuesta por cuatrocientas veinte (420) familias y mil trecientas un personas (1301) . (Folio 750).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT. (Folios 50 al 54).

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT puede usar las herramientas convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

• **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Los predios objeto de la pretensión territorial, se encuentran habitados actualmente por la comunidad indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, y su área es de ONCE HECTÁREAS CON SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (11 ha + 7186 m²) y están ubicados en las veredas Contaderito, El Juncal, El Culantro y La Providencia del municipio de Contadero en el departamento de Nariño, de conformidad con el Plano No. ACCTI02352210810 el área está constituida por cinco (5) predios con carácter legal privado, de propiedad de la comunidad indígena Aldea de María Putisnán, de conformidad con las Escrituras Públicas de compraventa de cada predio y registradas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

La comunidad indígena habita, ejerce sus prácticas culturales, tradicionales y desarrolla todas sus especificidades como ancestralmente lo viene desarrollando como comunidad perteneciente a la etnia Pasto.

2.- Que los predios sobre los cuales se formaliza el resguardo indígena Aldea de María Putisnán cuentan con la siguiente información:

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Carácter legal del predio	Área Total
-------------------	---------------------------------	-------------	---------------------------	------------

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

PIERROT	244-57724	Cabildo Indígena Aldea de María Putisnán	Privado	0 Ha. + 4714 m ²
BETANIA o CULANTRO	244-6287	Cabildo Indígena Aldea de María Putisnán	Privado	8 Ha. + 9999 m ²
MAYUELO o CORTADERA	244-55204	Cabildo Indígena Aldea de María Putisnán	Privado	0 Ha. + 1290 m ²
LOTE URBANO #CONTADERO "LOTE" HIJUELA TERCERA	244-89831	Cabildo Indígena Aldea de María Putisnán	Privado	0 Ha. + 3611 m ²
CONTADERITO	244-101165	Cabildo Indígena Aldea de María Putisnán	Privado	1 Ha. + 7572 m ²

• **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**

Se cuenta con los Estudios de Títulos de las cadenas traslaticias del dominio de cada uno de los cinco (5) predios que integran la pretensión territorial, los cuales se encuentran en el expediente administrativo (Folios 555 al 588 reverso), de los cuales sus principales conclusiones se pueden puntualizar, así:

"PIERROT" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 244-57724.

Se ubican en la vereda El Juncal, en el área rural del municipio de Contadero, departamento de Nariño. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 159 del 20 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Única de Puerres, Nariño.

El predio presenta una adecuada cadena de tradición, el folio de matrícula inmobiliaria 244-57724, se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz No 244-56018 Activo.

El folio matriz No 244-56018 Activo, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se observa inicia con la: Escritura Pública No 724 del 29-06-1974 Notaria Segunda de Ipiales, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-56018 (Folio Matriz). (Modo de Adquisición: 101 Compraventa).

De esta forma se concluye que se acredita la propiedad privada sobre el referido predio conforme al artículo 48 de la ley 160 de 1994, al registrarse tradiciones de dominio anteriores a la expedición de la referida ley, la cual en el caso concreto data del año 1974 con el registro de la escritura pública de compraventa No 724 del 29 de junio otorgada en la Notaría Segunda de Ipiales registrada en el FMI matriz No 244-56018.

"BETANIA" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 244-6287.

Se ubican en la vereda El Culantro, en el área rural del municipio de Contadero, departamento de Nariño su naturaleza, es de tipo rural. La comunidad indígena figura como actual propietaria del predio, de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 836 del 11 de marzo de 2019, de la Notaría Primera de Ipiales, Nariño.

Los predios presentan una adecuada cadena de tradición, el folio de matrícula inmobiliaria 244-6287, no se segrega de ningún folio de matrícula inmobiliaria matriz.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño”

El folio No 244-6287, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se observa inicia según la información de la complementación con la Escritura Pública 130 del 17-05-1918 de la Notaría de Puerres. (Modo de Adquisición: 101 Compraventa)

De esta forma se concluye que se acredita la propiedad privada sobre el referido predio conforme al artículo 48 de la ley 160 de 1994, al registrarse tradiciones de dominio anteriores a la expedición de la referida ley, la cual en el caso concreto data del año 1973 con el registro de la escritura pública de compraventa No 137 del 15 de marzo otorgada en la Notaría Segunda de Tuquerres registrada en el FMI No 244-6287.

“MAYUELO” asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 244-55204.

Se ubica en la vereda La Providencia, en el área rural del municipio de Contadero, departamento de Nariño. La comunidad indígena figura como actual propietaria del predio, de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 292 del 3 de agosto de 2020, de la Notaría Única de Puerres, Nariño.

El mencionado predio presenta una adecuada cadena de tradición, el folio de matrícula inmobiliaria 244-55204, se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz No 244-43681 Activo, por tratarse de un predio de mayor extensión.

El folio matriz No 244-43681 Activo, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se observa inicia con la: Escritura Pública No 620 del 10-06-1972 Notaría Segunda de Ipiales. (Modo de Adquisición: 101 Compraventa).

De esta forma se concluye que se acredita la propiedad privada sobre el referido predio conforme al artículo 48 de la ley 160 de 1994, al registrarse tradiciones de dominio anteriores a la expedición de la referida ley, la cual en el caso concreto data del año 1972 con el registro de la escritura pública de compraventa No 620 del 10 de junio otorgada en la Notaría Segunda de Ipiales registrada en la anotación No 1 del FMI matriz No 244-43681.

“LOTE HIJUELA TERCERA” asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 244-89831

Está ubicado en la vereda Contaderito, en el municipio El Contadero, del departamento de Nariño, su naturaleza, es de tipo rural. La comunidad indígena figura como actual propietaria del predio, de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 271 del 27 de julio de 2020, de la Notaría Única de Puerres, Nariño.

El predio presenta una adecuada cadena de tradición, el folio de matrícula inmobiliaria 244-89831, se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz No 244-30968 Activo, por tratarse de un predio de mayor extensión.

El folio matriz No 244-30968 Activo, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se observa inicia con la: Escritura Pública No 654 del 29-07-1955 Notaría Segunda de Ipiales. (Modo de Adquisición: 101 Compraventa).

De esta forma se concluye que se acredita la propiedad privada sobre el referido predio conforme al artículo 48 de la ley 160 de 1994, al registrarse tradiciones de dominio anteriores a la expedición de la referida ley, la cual en el caso concreto data del año 1955 con el registro de la escritura pública de compraventa No 654 del 29 de julio otorgada en la Notaría Segunda de Ipiales registrada en el FMI matriz No 244-30968.

“CONTADERITO” asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 244-101165.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Se ubican en la vereda El Juncal, en el municipio El Contadero, del departamento de Nariño, su naturaleza, es de tipo rural. La comunidad indígena figura como actual propietaria del predio, de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 363 del 3 de septiembre de 2020, de la Notaría Única de Puerres, Nariño.

El predio presenta una adecuada cadena de tradición, el folio de matrícula inmobiliaria 244-101165, se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz No 244-29878 Activo, por tratarse de un predio de mayor extensión.

El folio matriz No 244-29878 Activo, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se observa inicia con la: Escritura Pública No 742 del 28-08-1965 Notaria Segunda de Ipiales. (Modo de Adquisición: 101 Compraventa).

De esta forma se concluye que se acredita la propiedad privada sobre el referido predio conforme al artículo 48 de la ley 160 de 1994, al registrarse tradiciones de dominio anteriores a la expedición de la referida ley, la cual en el caso concreto data del año 1965 con el registro de la escritura pública de compraventa No 742 del 28 de agosto otorgada en la Notaría Segunda de Ipiales registrada en el FMI matriz No 244-29878.

En el análisis jurídico de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria se ha podido determinar que en la cadena de tradición de los inmuebles, se celebraron contratos de compraventa entre particulares, según lo establecido en el Capítulo II del Título XXIII del Código Civil Colombiano -CCC-, sobre la compraventa y sus requisitos, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 1500 del CCC sobre las formalidades especiales de los actos solemnes y contratos reales.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual dispone taxativamente, que para acreditar la propiedad privada sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio Nacional, se requiere como prueba el *"título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"*.

Teniendo en cuenta las unidades prediales que forman la pretensión territorial constitutiva de resguardo encontramos títulos debidamente inscritos, otorgados antes del cinco (5) de agosto de 1974, en los que constan tradiciones de dominio según la normativa registral, siendo posible concluir que se trata de predios de naturaleza jurídica Privada.

Que, con los predios anteriormente mencionados se procederá a conformar con cinco (5) predios determinados así;

No	PREDIOS	F.M. I	ÁREA
1	PIERROT	244-57724	0 Ha. + 4714 m ²
2	BETANIA	244-6287	8 Ha. + 9999 m ²
3	MAYUELO	244-55204	0 Ha. + 1290 m ²
4	LOTE HIJUELA TERCERA	244-89831	0 Ha. + 3611 m ²
5	CONTADERITO	244-101165	1 Ha. + 7572 m ²

3.- Que de acuerdo con los estudios jurídicos de los predios objeto de constitución, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre los mismos, por consiguiente, se concluye que sobre los predios es viable jurídicamente la constitución del resguardo indígena Aldea de María Putisnan (Folios 555 al 588 reverso).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

4.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, según acta de visita, por lo que el trámite continuó según la normatividad aplicable. (Folios 492 al 494)

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, tanto una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la SDAE de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, y con la elaboración del mapa de coberturas (Folios 704 al 708), identificó que:

Extensión total del predio: 11 Ha + 7186 m2.					
Determinación del tipo de Área				Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos		Extensión por área (ha) por área	Porcentaje de ocupación del área pretendida (%)
Áreas de explotación productiva	Potreros	Ganadería (Carne y leche)	Betania	8,9601	76.46
			Hijuela Tercera	0,3611	3,08
			Pierrot	0,4406	3.76
		Agrícola	Mayuelo	0,1290	1,10
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques naturales o áreas no agropecuarias	Conservación Ambiental	Betania	0,0397	0.34
			Pierrot	0,0308	0.26
Áreas comunales	Observatorio y casa espiritual	Observatorio o astronómico, casa de pensamiento o maloca	Contaderito	1,7572	15
Áreas de uso cultural o sagradas					

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Total	11 ha + 7186 m ² .	100
--------------	-------------------------------	-----

4.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo de Los Pastos de la comunidad indígena Aldea de María Putisnan dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente.

5. Que la función social del territorio en la comunidad de Aldea de María Putisnan genera múltiples beneficios tanto para la comunidad indígena como para la región en general, abarcando dimensiones socioculturales, agroambientales y espirituales.

6. Que, en el ámbito sociocultural, el manejo del territorio promueve la solidaridad y cooperación entre los comuneros, fomentando la reciprocidad, un principio central en las comunidades indígenas que impulsa el trabajo conjunto y el intercambio de recursos para satisfacer las necesidades tanto básicas como secundarias de las familias, dinámicas que refuerza el sentido de pertenencia, la cohesión social y la preservación de los valores y tradiciones ancestrales. (Folio 766)

7. Que en el ámbito agroambiental, la comunidad de Putisnan destaca por su enfoque en la conservación sostenible de los recursos naturales, practicando una gestión equitativa y responsable de la tierra y el agua. Mediante acciones concretas como la reforestación con especies nativas y la protección de las fuentes hídricas, aseguran que los recursos estén disponibles para las generaciones futuras, evitando la sobreexplotación y el deterioro ambiental. (Folio 766)

8. Que el territorio en el cual habita la comunidad de Aldea de María Putisnan alberga sitios sagrados de gran relevancia para su cosmogonía, como petroglifos y lugares de culto que han sido protegidos por generaciones, manteniendo intacto su significado espiritual y cultural. (Folio 766)

9. Que la constitución del resguardo de Aldea de María Putisnan no solo consolidaría los esfuerzos mencionados anteriormente, sino que fortalecería la identidad indígena al garantizar el reconocimiento de sus derechos colectivos sobre la tierra, promoviendo la justicia social y mejorando la calidad de vida de la comunidad, todo en coherencia con su cosmovisión y en armonía con la diversidad pluriétnica y multicultural que caracteriza a Colombia. (Folio 766)

10. Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, sobre cinco (5) predios discontinuos de propiedad de la comunidad indígena, ubicados en el municipio El Contadero, departamento de Nariño con un área total de **ONCE HECTÁREAS CON SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS** (11 ha + 7186 m²) de conformidad con el plano No. ACCTI02352210810 de noviembre de 2024 los cuales se describen a continuación:

98

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Nombre del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Total
PIERROT	244-57724	0 Ha. + 4714 m ²
BETANIA	244-6287	8 Ha. + 9999 m ²
MAYUELO	244-55204	0 Ha. + 1290 m ²
LOTE HIJUELA TERCERA	244-89831	0 Ha. + 3611 m ²
CONTADERITO	244-101165	1 Ha. + 7572 m ²

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – COORPONARIÑO.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Aldea de María Putisnan, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, energía eléctrica, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Aldea de María Putisnan.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque la autoridad ambiental competente no delimita rondas hídricas, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que se excluyan cuando la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento según el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan..

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

8

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

La comunidad se compromete a preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para cubrir sus necesidades, en conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se compromete a elaborar y ejecutar un "Plan de Vida y Salvaguarda", así como a llevar a cabo la zonificación ambiental del territorio de acuerdo con los principios mencionados.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2. *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Registral de Ipiales, en el departamento de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** Proceder con la inscripción del presente Acuerdo de constitución en los folios de matrícula inmobiliaria, de los siguientes predios:

Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria
PIERROT	244-57724
BETANIA	244-6287
MAYUELO	244-55204
LOTE HIJUELA TERCERA	244-89831
CONTADERITO	244-101165

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Los cuales deberán contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo:

QUE LOS PREDIOS ANTERIORMENTE IDENTIFICADOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PREDIOS: LOTE HIJUELA TERCERA, CONTADERITO, PIERROT, BETANIA, MAYUELO
AREA TOTAL: 11 Ha. + 7186 m²

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO # 1:

PREDIO: LOTE HIJUELA TERCERA

El bien inmueble identificado con nombre Lote Hijueta Tercera y catastralmente con NUPRE / Número predial 522100000000000040551000000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-89831, ubicado en la vereda Contaderito, en el Municipio de Contadero departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillacingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha + 3611 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1661787.26 m. y E= 4495147.66 m, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 190.49 m; colindando con el predio del señor Enrique Jurado, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1661800.14 m. y E= 4495225.81 m., punto número 3 de coordenadas planas N= 1661803.48 m. y E= 4495265.07 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1661806.77 m. y E= 4495336.89 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Enrique Jurado Cuaical y el predio del señor Héctor Olmedo Jurado.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea recta, en sentido suroeste; en una distancia de 14.29 m; hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1661792.64 m. y E= 4495334.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Héctor Olmedo Jurado y el predio del señor Floriberto Jurado Cuaical.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 5, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 186.58 m; colindando con el predio del señor Floriberto Jurado Cuaical, pasando por los puntos números 6 de coordenadas planas N= 1661782.50 m. y E= 4495251.12 m., punto número 7 de coordenadas planas N= 1661776.24 m. y E= 4495206.66 m., hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1661765.43 m. y E= 4495150.27 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Floriberto Jurado Cuaical y el predio del señor Armando Jurado.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 8, en línea recta, en sentido noroeste; en una distancia de 21.99 m; hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

donde concurren las colindancias entre el predio del señor Armando Jurado y el predio del señor Enrique Jurado Cuaical, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO # 2:

PREDIO: CONTADERITO

El bien inmueble identificado con nombre Contaderito y catastralmente con NUPRE / Número predial 52210000000000040265000000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-101165, ubicado en la vereda Contaderito, en el Municipio de Contadero departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillacingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 1 Ha. + 7572 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 9 de coordenadas planas N= 1662123.73 m, E = 4495458.74 m, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 117.76 m; colindando con la vía veredal a Contadero, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N= 1662129.27 m, E = 4495468.09 m, número 11 de coordenadas planas N= 1662135.45 m, E = 4495494.80 m, número 12 de coordenadas planas N= 1662146.04 m, E = 4495531.62 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1662154.72 m, E = 4495571.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal a Contadero y el predio de la señora Rocío Hernández.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 31.17 m; colindando con el predio de la señora Rocío Hernández, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas N= 1662136.13 m, E = 4495580.85 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1662126.69 m, E = 4495585.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rocío Hernández y la vía veredal a Contadero.

Lindero 3: Inicia en el punto número 15, en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 10.66 m; hasta el punto número 16 de coordenadas planas N= 1662116.64 m, E = 4495581.93 m, colindando con la vía veredal a Contadero.

Del punto número 16, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 92.07 m; pasando por los puntos números 17 de coordenadas planas N= 1662108.03 m. y E= 4495582.00 m., punto número 18 de coordenadas planas N= 1662079.65 m. y E= 4495585.61 m., punto número 19 de coordenadas planas N= 1662043.82 m. y E= 4495590.48 m., hasta el punto número 20 de coordenadas planas N= 1662025.15 m. y E= 4495591.31 m., colindando con la vía veredal a Contadero.

Del punto número 20, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 15.84 m, colindando con la vía veredal a Contadero, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N= 1662016.73 m. y E= 4495590.17 m.; hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1662009.60 m. y E= 4495588.36 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal a Contadero y el predio denominado Canario del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 22, en línea recta, en sentido noroeste; en una distancia de 31.19 m; colindando con el predio denominado Canario del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N=

JK

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

1662014.98 m. y E= 4495557.64 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Canario del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán y el predio del señor Gerardo Chamorro.

Lindero 5: Inicia en el punto número 23, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 143.42 m; colindando con el predio del señor Gerardo Chamorro, pasando por los puntos números 24 de coordenadas planas N= 1662024.30 m. y E= 4495522.47 m., punto número 25 de coordenadas planas N= 1662036.22 m. y E= 4495462.40 m., hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1662041.45 m, E = 4495416.90 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gerardo Chamorro y la vía veredal a Contadero.

Lindero 6: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 96.39 m; colindando con la vía veredal a Contadero, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N= 1662066.36 m, E = 4495418.78 m, número 28 de coordenadas planas N= 1662079.95 m, E = 4495421.98 m, número 29 de coordenadas planas N= 1662094.15 m, E = 4495430.57 m, número 30 de coordenadas planas N= 1662112.17 m, E = 4495447.14 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas conocidas, colindando con la vía veredal a Contadero.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO # 3:

PREDIO: PIERROT

El bien inmueble identificado con nombre Pierrot y catastralmente con NUPRE / Número predial 522100000000000070304000000000 folio de matrícula inmobiliaria 244-57724 ubicado en la vereda El Juncal, en el Municipio de Contadero departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillacingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 4714 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 31 de coordenadas planas N= 1660861.33 m. y E= 4499833.09 m., en línea recta, en sentido sureste; en una distancia de 36.09 m; colindando con el predio Peña Alta, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1660832.78 m. y E= 4499855.16 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Peña Alta y el predio de la señora María Tereza Guapucal.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 32, en línea recta, en sentido suroeste; en una distancia de 102.43 m; colindando con el predio de la señora María Tereza Guapucal, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 1660764.02 m. y E= 4499779.24 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Tereza Guapucal, y el predio denominado Horquidea del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán.

Lindero 3: Inicia en el punto número 33, en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 39.92 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1660734.76 m. y E= 4499752.09 m., colindando con el predio denominado Horquidea del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán.

Del punto número 34, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 9.08 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1660736.30 m. y E=

8

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

4499743.14 m., colindando con el predio denominado Horquidea del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán.

Del punto número 35, se sigue en línea recta, en sentido suroeste; en una distancia de 13.47 m; hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1660735.37 m. y E= 4499729.71 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Horquidea del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán y el predio de la señora María Tereza Guapucal.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 36, en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 11.52 m; colindando con el predio de la señora María Tereza Guapucal, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1660740.33 m. y E= 4499719.31 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Tereza Guapucal y el predio denominado Horquidea del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 37, en línea recta, en sentido noreste; en una distancia de 166.09 m; colindando con el predio denominado Horquidea del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Horquidea del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán y el predio Peña Alta, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO # 4:

PREDIO: BETANIA

El bien inmueble identificado con nombre Betania y catastralmente con NUPRE / Número predial 52210000000000060232000000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-6287, ubicado en la vereda El Culantro, en el Municipio de Contadero departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillacingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 8 Ha. + 9999 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 38 de coordenadas planas N= 1660570.92 m. y E= 4497121.63 m., en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 258.35 m; colindando con el predio denominado Recodo del señor Julio Orbes, pasando por los puntos números 39 de coordenadas planas N= 1660638.16 m. y E= 4497121.37 m., punto número 40 de coordenadas planas N= 1660648.41 m. y E= 4497231.29 m.; hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1660667.24 m. y E= 4497309.77 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Recodo del señor Julio Orbes y el predio denominado Betania del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 41, en línea recta, en sentido sureste; en una distancia de 361.61 m; colindando con el predio denominado Betania del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 1660334.84 m. y E= 4497452.15 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio

8

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnán del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

denominado Betania del Cabildo Indígena Resguardo Aldea De María Putisnán y el predio denominado Delicias perteneciente a la familia Rosales.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 42, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 133.49 m; colindando con el predio denominado Delicias de la familia Rosales, pasando por el punto número 43 de coordenadas planas N= 1660318.41 m. y E= 4497403.54 m., hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1660270.12 m. y E= 4497337.04 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Delicias perteneciente a la familia Rosales y el predio denominado San Vicente del señor Omar Quiroz.

Lindero 4: Inicia en el punto número 44, en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 54.94 m, hasta el punto número 45 de coordenadas planas N= 1660317.02 m. y E= 4497308.43 m., colindando con el predio denominado San Vicente del señor Omar Quiroz.

Del punto número 45, se sigue en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 55.58 m; colindando con el predio denominado San Vicente del señor Omar Quiroz, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1660277.96 m. y E= 4497268.88 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado San Vicente de señor Omar Quiroz y el predio denominado Carrizal Cumbia de la señora Luisa Hernández.

Lindero 5: Inicia en el punto número 46, en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 50.10 m; colindando con el predio denominado Carrizal Cumbia de la señora Luisa Hernández, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1660289.19 m. y E= 4497220.05 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Carrizal Cumbia de la señora Luisa Hernández y el predio denominado Puerredan de la señora Gladis Mejía.

Lindero 6: Inicia en el punto número 47, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 136.23 m; colindando con el predio denominado Puerredan de la señora Gladis Mejía, pasando por el punto 48 de coordenadas planas N= 1660298.11 m. y E= 4497181.23 m., hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1660375.47 m. y E= 4497123.72 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Puerredan de la señora Gladis Mejía y el predio denominado Puerredan del señor Carlos Chimala.

POR EL OESTE:

Lindero 7: Inicia en el punto número 49, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 35.66 m; hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1660411.02 m. y E= 4497126.59 m.; colindando con el predio denominado Puerredan del señor Carlos Chimala.

Del punto número 50, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 10.86 m; hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1660417.83 m. y E= 4497118.13 m., colindando con el predio identificado con nombre Puerredan Suministro, y ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Puerredan del señor Carlos Chimala y el predio denominado Girasol de la señora María Dolores Cuasanchir Guapucal.

Lindero 8: Inicia en el punto número 51, en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 63.15 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1660469.89 m. y E= 4497153.88 m., colindando con el predio denominado Girasol de la señora María Dolores Cuasanchir Guapucal.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

Del punto número 52, se sigue en línea recta, en sentido noroeste; en una distancia de 106.06 m; hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Girasol de la señora María Dolores Cuasanchir Guapucal y el predio denominado Recodo del señor Julio Orbes, lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO # 5:
PREDIO: MAYUELO**

El bien inmueble identificado con nombre Mayuelo y catastralmente con NUPRE / Número predial 5221000000000004035800000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-55204, ubicado en la vereda La Providencia, en el Municipio de Contadero departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillacingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha + 1290 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 53 de coordenadas planas N= 1658240.42 m. y E= 4495342.47 m., en línea recta, en sentido sureste; en una distancia de 38.54 m; colindando con el predio denominado Mayuelo del señor Cesar Chalapud, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1658212.81 m. y E= 4495369.35 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Mayuelo del señor Cesar Chalapud y el predio del señor Cesar Chalapud.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 54, en línea recta, en sentido suroeste; en una distancia de 26.78 m; colindando con el predio del señor Cesar Chalapud, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1658188.26 m. y E= 4495358.64 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Cesar Chalapud y el predio denominado Mayuelo del señor Guillermo Benavides.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 55, en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 52.06 m; colindando con el predio denominado Mayuelo del señor Guillermo Benavides, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N= 1658220.27 m. y E= 4495317.58 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Mayuelo del señor Guillermo Benavides y el camino real.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 56, en línea recta, en sentido noreste; en una distancia de 32.02 m; colindando con el camino real, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el camino real y el predio denominado Mayuelo del señor Cesar Chalapud, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para cumplir los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

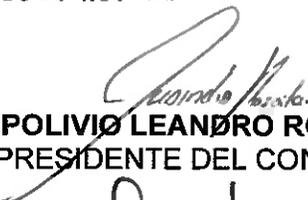
"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aldea de María Putisnan del pueblo de los Pastos, con cinco (5) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio El Contadero, departamento de Nariño"

competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

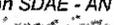
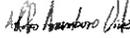
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2024


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLOREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Héctor Danilo Pantoja Estrada / Abogado contratista / SDAE - ANT 
Eliceth Marcela Bastidas Quenguan / Agroambiental contratista SDAE-ANT 
José María Cuaical Chapi / Social contratista SDAE- ANT 
Ángela María Ortiz / Social contratista SDAE- ANT 
José Julián Rodríguez / Topógrafo SDAE - ANT 

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT 
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT 
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo.Bo. Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

98



sk